

ACUERDO No. 0065

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

- Que** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*;
- Que** el artículo 14 ibídem, señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;
- Que** el artículo 15 de la Norma Suprema, dispone: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”*;
- Que** los artículos 71 y 72 de la misma Carta Fundamental, reconocen como derechos de la naturaleza: el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, el derecho a la restauración;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 ibídem, manifiesta que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** el artículo 226 de la Carta Fundamental, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones*

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;*
- Que** el inciso primero del artículo 286 ibídem, respecto al manejo de las finanzas públicas, dice: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;*
- Que** el artículo 404 de la Norma Suprema, determina: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;*
- Que** el artículo 414, ibídem, prescribe que: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;*
- Que** el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución”;*
- Que** el artículo 425 de la Carta Fundamental, expresa: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*
- Que** la República del Ecuador forma parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Registro Oficial No. 532 de 22 de septiembre de 1994, el que fue reformado mediante Resolución Legislativa de 22 de agosto de 1994, Registro Oficial No. 532 de 22 de septiembre de 1994;
- Que** la República del Ecuador forma parte del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Registro Oficial No. 562 de 07 de noviembre de 1994, cuya última enmienda fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 548, Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015;
- Que** el “Acuerdo de París” bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, fue suscrito por la República del Ecuador el 22 de junio de 2017, ratificado el

27 de julio del mismo año, a través del Decreto No. 98, Suplemento del Registro Oficial No. 53 de 08 de agosto de 2017;

- Que** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), prevé: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- Que** el artículo 74 ibídem, numeral 3, establece que el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene entre otras atribuciones y deberes que serán cumplidos por el Ministro: *“Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia”*;
- Que** el citado artículo 74, numeral 6, manifiesta que el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene entre otras atribuciones y deberes que serán cumplidos por el Ministro: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- Que** el artículo 86 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*; y,
- Que** mediante Informe No. MEF-SP-SGYEI-2022-001 de 14 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto y la Dirección de Políticas Sectoriales e Intersectoriales de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, manifiestan que en cumplimiento de las disposiciones del numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 86 del reglamento para su aplicación, y con el objeto de disponer de ítems presupuestarios relacionados a las políticas de ambiente y cambio climático, que constituyen la principal herramienta para el registro presupuestario y para transparentar el uso de los recursos del Estado, presentan el Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Ambiente y Cambio Climático (COGPACC), actualizado para la Proforma Presupuestaria del ejercicio fiscal 2024.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Acuerda:

Artículo 1.- Modificar el Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Ambiente a Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Ambiente y Cambio Climático (anexo), que

permita el registro y la presentación de la información que se enmarca en el Catálogo de Actividades de Cambio Climático (CACC) para mejorar la transparencia de los recursos vinculados al cambio climático.

Artículo 2.- El Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Ambiente y Cambio Climático (COGPACC), es de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 3.- El presente Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Ambiente y Cambio Climático, entrará en vigencia para la Proforma Presupuestaria del ejercicio fiscal 2024.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO
FRANCISCO SANCHEZ
ARAGON**

Doctor Leonardo Sánchez Aragón
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Subrogante